E

n nuestra legislación un revisor fiscal puede renunciar al cargo o puede ser removido de él. Una y otra cosa debe hacerse constar en el registro mercantil (o en el registro que corresponda).

Hay que distinguir los casos de mera liberalidad de aquéllos en los que obra un motivo para producir la renuncia o la remoción.

Los revisores fiscales son contratados por un período, el previsto en la ley, en los estatutos, en el acto de nombramiento o el contrato respectivo. La terminación anticipada de la relación jurídica que vincula al contador con una empresa, puede generar perjuicios a una o ambas partes. Como se sabe, cualquiera que cause un daño no justificado a otro, deberá indemnizarlo.

En teoría, al retirarse un principal, debería entrar en ejercicio su suplente. Más hay casos en que éste no ha sido designado y hay otros en los cuales, llegado el momento de asumir la tarea, no está en condiciones de hacerlo. Por eso en la realidad el retiro de un revisor puede entrabar el cumplimiento de ciertas disposiciones, como la suscripción de los informes mensuales o de las declaraciones tributarias periódicas. Los contadores, además de tener responsabilidad patrimonial como todas las personas, tienen el deber ético de no exponer a sus clientes a riesgos injustificados (artículo 45 de la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf)). Por lo mismo se recomienda nunca renunciar de manera intempestiva.

Cuando hay una justa causa para renunciar, es prudente acudir en primer lugar a la interrupción del trabajo, autorizada por el artículo 44 de la ley mencionada, fijando un plazo para normalizar la situación o para concretar la renuncia.

Como se recordará, la Corte Constitucional [falló](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/C-621-03.rtf) señalando que la renuncia debe ser registrada dentro de los 30 días hábiles siguientes a su presentación. Durante este lapso, el profesional continúa teniendo la calidad de revisor fiscal frente a los terceros, aunque ya no la tenga para el cliente o aunque la prestación de sus servicios estuviere interrumpida. Al cabo de este tiempo, el revisor fiscal puede inscribir la renuncia en el registro correspondiente, a fin de que se haga oponible.

En Colombia, como lo es en otros países, debería ser obligatorio publicar la causa de la renuncia, sea por mera discrecionalidad del profesional, sea porque obre amparado en una justa causa. No tiene sentido la falta de reacción de las autoridades de supervisión, que, en cambio, suelen ser rápidas y exigentes para demandar colaboración.

La falta de protección de las autoridades de los revisores fiscales, hace que ellos sean la parte débil en la relación Estado – ciudadano, en la cual tanto el Gobierno como la empresa en cuestión son, de facto, más poderosos que el contable. Como ya lo hemos anotado, ahora, en las normas de aseguramiento de información hay muchos casos en los cuales se recomienda al contable que renuncie a su encargo. Ya veremos si las autoridades hacen respetar esta vía.

*Hernando Bermúdez Gómez*